

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad
Medellín Siete (7) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Juan David Buitrago Zuluaga
DEMANDADOS	Tecnimallas Ltda.
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00128 00
DECISIÓN	Libra mandamiento ejecutivo

De los documentos acompañados con la demanda se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 468 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, a favor de **JUAN DAVID BUITRAGO ZULUAGA** y a cargo de la sociedad **TECNIMALLAS LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS S (\$20.000.000,00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré suscrito el 26 de enero de 2018, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 27 de marzo de 2020 (día siguiente a la que se hizo exigible) y hasta la solución total de la obligación.
- b. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré suscrito el 26 de enero de 2018, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 27 de marzo de 2020 (día siguiente a la que se hizo exigible) y hasta la solución total de la obligación.
- c. Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré suscrito el 26 de enero de 2018, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 27 de marzo de 2020 (día siguiente a la que se hizo exigible) y hasta la solución total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores, conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndoles que cuentan con el término

de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 num. 3° ibídem).

TERCERO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione la notificación a la parte demandada.

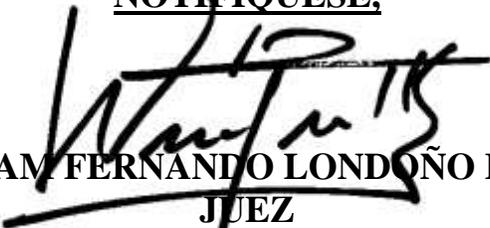
CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nos 001-252168, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, advirtiéndole que se está haciendo valer la acción real (Cfr. artículo 468 del C. G. del Proceso).

Se dispondrá el secuestro del bien inmueble, una vez verificada la inscripción de la medida de embargo.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Robinson Mazo Rojas identificado con la tarjeta profesional número 244.437 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora, conforme el poder conferido, en los términos del Art. 75 del C. General del Proceso

SEXTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día **22 de julio de 2021 a las 10:00 a.m.** para que el Apoderado que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar la letra de cambio original, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 068 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de MAYO de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Código de verificación:
e04c5fb88c416156dde0eff25d31500915cd139ccbdf2f57874f72d2d86beaa
Documento generado en 07/05/2021 12:01:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>